

Recurso de reposición y en subsidio de apelación frente a no reconocimiento de cesión de Bancolombia a favor de REINTEGRA Proceso declarativo de venta de bien común Demandante Adolfo Rodriguez Gantiva, Demandado: Bco de Bogotá, Bancolombia y Otros Rad....

Diego Ramirez <dramirez@asuros.com.co>

Jue 28/10/2021 1:04 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2.021

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

PROCESO DECLARATIVO - DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN

DEMANDANTE: **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**

DEMANDADO: Bco de Bogotá, Bancolombia, Paola Andrea Aroca y Otros

RAD. 2021-00034-00

Yo, **DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.404.207, expedida en la ciudad de Cali, Abogado titulado con tarjeta profesional No. 132.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, y dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el numeral décimo quinto del auto S/N del 25 de octubre de la presente anualidad, notificado en estados del 26 de octubre, a fin de que se revoque la decisión adoptada en dicho numeral y en su lugar **SE REPONGA** el citado auto, solicitud que me permito sustentar en los términos contenidos en documento en formato PDF que me permito adjuntar con los siguientes anexos:

- Memorial del recurso
- Constancia de radicación de la cesión presentada ante la Superintendencia de Sociedades
- Último requerimiento realizado por la Superintendencia al liquidador.

Cordialmente

DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA

Gerente

Asuros - Consultores Jurídicos

Calle 10A No. 65A-24 Piso 1

Telef. Cel. 315-4767638

[e-mail:dramirez@asuros.com.co](mailto:dramirez@asuros.com.co)

Cali - Colombia

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2.021

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E.S.D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
PROCESO DECLARATIVO - DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: **ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA**
DEMANDADO: Bco de Bogotá, Bancolombia, Paola Andrea Aroca y Otros
RAD. 2021-00034-00

Yo, **DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.404.207, expedida en la ciudad de Cali, Abogado titulado con tarjeta profesional No. 132.028 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **REINTEGRA S.A.S**, y dentro del término legal, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el numeral décimo quinto del auto S/N del 25 de octubre de la presente anualidad, notificado en estados del 26 de octubre, a fin de que se revoque la decisión adoptada en dicho numeral y en su lugar **SE REPONGA** el citado auto, solicitud que me permito sustentar en los siguientes términos:

- Entre Bancolombia S.A. y Reintegra S.A.S. se suscribió un contrato de venta de créditos a cargo de personas naturales y jurídicas.
- Dentro de dicha negociación se encuentran las obligaciones a cargo de la sociedad **PELAEZ y SAAVEDRA** identificada con el Nit. 800.052.717.
- La sociedad **PELAEZ y SAAVEDRA**, tramitó un proceso de Liquidación judicial ante la Superintendencia de Sociedades.
- En tal sentido, a través de escrito del 24 de abril de 2.020, se radicó ante la Superintendencia de sociedades, el respectivo memorial de cesión, a fin de que mi representada ostentara la calidad de acreedora (Anexo 1).
- Señala el artículo 28 de la ley 1116/06, lo siguiente:

ARTÍCULO 28. SUBROGACIÓN Y CESIÓN DE ACRENCIAS. *La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil. El adquirente de la respectiva acreencia será titular también de los votos correspondientes a ella.*

- A su vez, el decreto 991 de 2.018, señala lo siguiente

*Artículo 2.2.2.9.2.4. **Eventos en que el expediente no ingresa al despacho.** El expediente **no ingresará al despacho cuando la actuación radicada no requiera de un pronunciamiento por parte del juez del concurso**, o cuando la decisión respectiva deba darse en una audiencia posterior, como en los casos siguientes:*

- 1. Los memoriales a través de los cuales se presenten créditos y los que aporten pruebas o soportes de aquellos al proceso concursal.*
 - 2. Los expedientes de procesos judiciales o de cobro contra el deudor concursado provenientes de otros despachos.*
 - 3. Las reclamaciones de los afectados en los procesos de intervención que se presenten directamente al expediente del proceso.*
 - 4. Los poderes y las sustituciones de poder.*
 - 5. **Los escritos que documenten cesiones de créditos, de posiciones contractuales, de derechos hereditarios o de derechos litigiosos.***
 - 6. Las actas que documenten audiencias y diligencias y sus respectivas grabaciones.*
- Dicho proceso culminó con la adjudicación del inmueble ubicado en la Carrera 33A No. 25-16, ubicado en la Ciudad de Palmira e identificado con el folio de Matrícula 378-19002, proceso en el cual, se le adjudicó a Bancolombia S.A. como acreedor cedente, el 9% del inmueble.
 - El hoy demandante en el presente proceso de venta de bien común, fungió como liquidador en el proceso concursal adelantado ante la Superintendencia de Sociedades. (Anexo 2). Es decir, tiene - ó por lo menos debería tener – pleno conocimiento del negocio jurídico de la cesión de los créditos de Bancolombia S.A. a favor de mi representada **REINTEGRA S.A.S.**
 - Al igual que en el proceso de liquidación Judicial, Bancolombia suscribió memorial de cesión de derechos a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, documento que fue radicado ante su despacho el pasado 17 de septiembre de 2.021.
 - El despacho, a través de auto S/N del 25 de octubre de la presente anualidad, notificado en estados del 26 de octubre, negó la cesión a favor de mi representada, básicamente porque la demanda no se encuentra dirigida contra **REINTEGRA S.A.S.**, conforme lo prevé el inciso 2 del art. 406 del C.G.P.

Respetuosamente me permito apartarme de dicha posición, con base en los siguientes argumentos:

EFFECTOS DE LA CESIÓN DE CRÉDITOS

Según la jurisprudencia, *"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario"*¹

Es decir, no se puede perder de vista que, la aludida cesión comprende **sus fianzas, privilegios e hipotecas**; pero no traspasa las excepciones personales del cedente. Art. 1964 del Código Civil.

En conclusión, la cesión de los derechos de crédito allegada al proceso, comprende la enajenación de todos los derechos derivados de la venta de créditos, incluidos los derechos litigiosos a que haya lugar, como son, los de tomar el lugar del demandado BANCOLOMBIA S.A.

SUCESIÓN PROCESAL

A fin de que el despacho modifique su decisión, deberá entrarse a revisar varios aspectos normativas, para lo cual, nos referiremos en primera medida a lo señalado en el artículo 68 del C.G.P. que prevé lo siguiente:

"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."

Adicionalmente, nos indica el numeral 1 del art. 93 del C.G.P. lo siguiente:

"ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante **podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial**

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda **cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas prueba***

(.....)

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil – M.P. Ruth Marina Diaz – 01 de diciembre de 2.011

Tal como se demuestra su señoría, mí representada no solamente se encuentra facultada y legitimada para concurrir al presente proceso en calidad de demandado (cesionario), sino que, la misma norma prevé que, para los casos como el que nos ocupa, se pueda integrar el contradictorio, haciendo comparecer al demandado que legítimamente ostenta ese derecho.

Y es que, no permitirle a mi representada comparecer al presente proceso, estaría vulnerando su derecho al acceso a la justicia, toda vez que, son abundantes y contundentes las pruebas allegadas al proceso, que permiten concluir que, quien debe comparecer es **REINTEGRA S.A.S.** y no BANCOLOMBIA S.A. Todo ello, derivado de la venta de créditos realizada por esta última a favor de mi representada.

Con base en lo anterior, solicito al señor juez que se **REPONGA** para **REVOCAR** el numeral décimo quinto del auto S/N del 25 de octubre de la presente anualidad, notificado en estados del 26 de octubre y en subsidio se remita al superior jerárquico para que resuelva lo de su competencia en los términos del numeral 2 del artículo 321 del C.G.P.

ANEXOS

Constancia de radicación de la cesión presentada ante la Superintendencia de Sociedades
Ultimo requerimiento realizado por la Superintendencia al liquidador.

PRUEBAS

Ruego tener como tales, las actuaciones surtidas en el presente proceso así como las presentadas en el acápite de los anexos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del despacho o en la Calle 10A No. 65A-24 de la Ciudad de Cali, correo electrónico: dramirez@asuros.com.co teléfono celular 315-4767638.

Atentamente,



DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA

CC. 94.404.207 de Cali

T.P. 132.028 del C.S. de la J

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI
E. S. D.

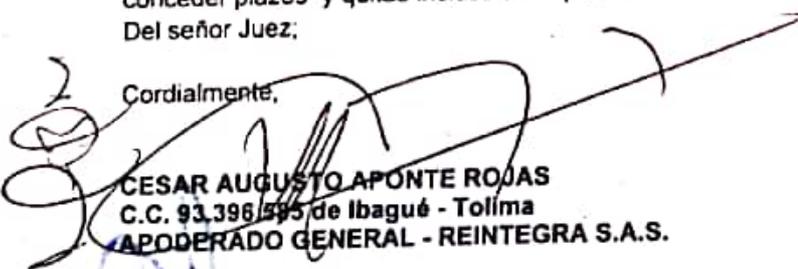
REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL CONVOCANTE: PELAEZ Y SAAVEDRA S.A.S. Nit. 800052717-7 CONVOCADO: BANCOLOMBIA HOY REINTEGRA S.A.S. RADICADO: 44615.

CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 93.396.585 de Ibagué - Tolima, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado General de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 1988 de fecha 12 de agosto de 2014, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Bogotá por el Doctor **JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con la cédula número 19.329.650 de Bogotá, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de **Representante Legal de REINTEGRA S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida con fecha tres (3) de mayo de dos mil diez (2010), con matrícula mercantil número 01988725, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el día cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), bajo el número 01381145 del libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.404.207 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 132.028 del C.S.J., para que actué como apoderado de la entidad, a fin de representar los intereses de la misma dentro del trámite de Liquidación Patrimonial del cual conoce su Despacho.

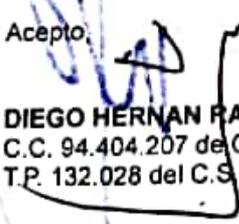
Este poder conlleva las facultades expresas de recibir, transigir, conciliar, objetar, confesar, desistir, aprobar el acuerdo de pago, reformar el acuerdo de pago, notificarse en nombre de la Sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, proponer nulidades, interponer recursos, presentar créditos, objetar créditos y admitir créditos extemporáneos e igualmente queda facultado para recibir en dación en pago, aceptar cesión de obligaciones, proponer fórmulas de arreglo, deliberar, discutir, votar, denunciar el incumplimiento del acuerdo de pago, modificar el acuerdo de pago, solicitar la exclusión de bienes del patrimonio a liquidar, otorgar rebajas, disminuir intereses, conceder plazos y quitas incluso de capital e iniciar acciones revocatorias o de simulación.

Del señor Juez;

Cordialmente,


CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93.396.585 de Ibagué - Tolima
APODERADO GENERAL - REINTEGRA S.A.S.

Acepto,


DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA
C.C. 94.404.207 de Cali
T.P. 132.028 del C.S.J.

Calle 10A No. 65A-24
e-mail: dramirez@asuros.com.co
Cel. 315-4767638
Call

Señor(a)

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL CALI Y/O

E

S

D

REF: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL DE BANCOLOMBIA CONTRA PELAEZ Y SAAVEDRA S.A.S. EN LIQUIDACION IDENTIFICADO(A) CON C.C. 0 NIT. No 800052717-7

Entre los suscritos a saber, MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, mayor de edad, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 43583186, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de Bancolombia, según consta en certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara LA CEDENTE y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93396585 actuando en calidad de Apoderado General, en nombre y representación de REINTEGRA SAS., conforme poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 12 de Agosto de 2.014 de la notoria (18) Dieciocho del círculo de Bogotá, registrada con matrícula N° 01988725, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominara LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a troves de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta LA CEDENTE, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumentos le fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A y REINTEGRA SAS, los términos de la cesión son los siguientes

PRIMERO.- Que LA CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A. y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como as garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor acepto cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a REINTEGRA SAS como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PETICION

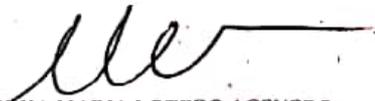
Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

Así mismo, EL CESIONARIO solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

ANEXOS

Certificados de existencia y representación legal de LA CEDENTE Y LA CESIONARIA.

LA CEDENTE


MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO
C.C. 43583186
Representante Legal Judicial
Bancolombia

LA CESIONARIA


CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS
C.C. 93396585
Apoderado General
Reintegra SAS



Diego Ramirez <dramirez@asuros.com.co>

RE: PROCESO CONCURSAL DE PELAEZ Y SAAVEDRA S.A.S. NIT. 800.052.717-7 - EXP. 44615, ACREEDOR REINTEGRA SAS - CESIONARIO BANCOLOMBIA S.A.

webmaster@supersociedades.gov.co <webmaster@supersociedades.gov.co>

24 de abril de 2020, 10:13

Para: Diego Ramirez <dramirez@asuros.com.co>

*Buenos días Señor Usuario**De acuerdo a su solicitud, le informo que a esta se le asigno el numero de radicado 2020-01-146397***Gestion Documental**

Superintendencia de Sociedades

Av. El Dorado No. 51-80, Bogotá 111321, Colombia

Tel. (571) 2201000

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

De: Diego Ramirez <dramirez@asuros.com.co>**Enviado el:** viernes, 24 de abril de 2020 9:30 AM**Para:** webmaster@supersociedades.gov.co; Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>**Asunto:** PROCESO CONCURSAL DE PELAEZ Y SAAVEDRA S.A.S. NIT. 800.052.717-7 - EXP. 44615, ACREEDOR REINTEGRA SAS - CESIONARIO BANCOLOMBIA S.A.

Estimado Dr. Carlos Andres Arcila

Intendente Regional de Cali

Con el fin de que se tenga como nuevo acreedor a la Sociedad REINTEGRA S.A.S., como cesionario de BANCOLOMBIA S.A., en el trámite concursal de la referencia, me permito adjuntar:

Poder otorgado al suscrito

Cesión de los créditos suscrita entre Bancolombia S.A. (cedente) y REINTEGRA S.A.S. (cesionario)

Certificados de existencia y representación de ambas sociedades

Estado de deuda

Cordialmente

DIEGO HERNAN RAMIREZ MEJIA

Gerente

Asuros - Consultores Jurídicos

Calle 10A No. 65A-24 Piso 1

Telef. Cel. 315-4767638

[e-mail:dramirez@asuros.com.co](mailto:dramirez@asuros.com.co)

Cali - Colombia





Al contestar cite el No. 2021-03-000414

Tipo: Salida Fecha: 26/01/2021 03:09:53 PM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADADOR
Sociedad: 800052717 - PELAEZ Y SAAVEDRA S Exp. 44615
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000089

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO PROCESAL

PELAEZ SAAVEDRA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL

LIQUIDADOR

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UNA PROVIDENCIA

PROCESO

LIQUIDACION JUDICIAL

EXPEDIENTE

44615

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2020-03-013942 del 18 de diciembre de 2020, la INTENDENCIA REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, aprobó la rendición final de cuentas presentada por el liquidador y declaró terminado el proceso de liquidación judicial que adelantó la sociedad PELAEZ SAAVEDRA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.
2. El señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, en condición de liquidador, mediante memorial radicado el 14 de enero pasado, bajo el número 2021-01-004617, solicitó a este Despacho que corrija la mencionada providencia, respecto del ordinal noveno, en el cual, se ordenó la inscripción de la aludida providencia en la Cámara de Comercio de Pasto, cuando lo correcto, es que la inscripción debe realizarse en la Cámara de Comercio de Buga.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisado el texto de la parte resolutive de la providencia arriba citada, particularmente, el ordinal noveno, el cual se refiere a la inscripción de la providencia de terminación del proceso de liquidación judicial en la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora, en efecto, este Despacho advirtió una inconsistencia, toda vez que, hizo alusión a la Cámara de Comercio de Pasto, y no de Buga, como era lo correcto.



2. Visto lo anterior, este Despacho trae a colación, el artículo 286 del Código General del Proceso, que reza.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

3. Como se indicó en líneas anteriores, en la providencia por medio de la cual se aprobó la rendición final de cuentas presentada por el liquidador y se declaró terminado el proceso de liquidación judicial que adelantó la sociedad PELAEZ SAAVEDRA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, se estableció que, por un error de digitación, equivocadamente se citó a la Cámara de Comercio de Pasto y ni de Buga, que corresponde al domicilio de la deudora.
4. Por lo anterior, este Despacho, en la presente providencia, corregirá el ordinal noveno del Auto 2020-03-013942 del 18 de diciembre de 2020, en el sentido de tener a la Cámara de Comercio de Buga, como la Entidad en la cual debe registrarse la providencia en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal noveno del Auto 2020-03-013942 del 18 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“NOVENO: ORDENAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUGA**, que proceda a inscribir el presente auto, a cancelar la matrícula mercantil de la persona natural comerciante y la de los establecimientos de comercio de la sociedad **PELAEZ Y SAAVEDRA S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL** que hayan sido inscritos en el registro mercantil que lleva esa entidad.”

SEGUNDO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en los Decretos Legislativos 491 y 806 de 2020, y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (<http://www.supersociedades.gov.co>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
RAD: 2021-01-004617